



EXCMO. AYUNTAMIENTO Z A F R A

ORDENANZA FISCAL NÚM. 19

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO”

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y el artículo 20 apartados 1 y 3.n) de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/88.

ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible la ocupación de vías públicas con motivo de las actividades aludidas en el artículo primero de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 3º.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fuera otorgada la licencia.

ARTÍCULO 4°.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5°.- DEVENGO

Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir por el otorgamiento de la licencia para ocupar la vía pública con algunos de los aprovechamientos señalados en el artículo primero de esta Ordenanza.

ARTICULO 6°.- TARIFAS

La presente Ordenanza se regulará de acuerdo con la tarifa que figura en el correspondiente anexo.

ARTÍCULO 7°.- NORMAS DE GESTIÓN

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, en la que indicará la superficie a ocupar y el tiempo de ocupación.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o efectivamente realizado y serán irreducibles.

3.- Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, conforme al artículo 24.1 de la Ley 39/88, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

4- Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros, dando lugar su incumplimiento a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

ARTÍCULO 8.- OBLIGACIÓN DE PAGO

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal nace, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al conceder la licencia correspondiente.

ARTICULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DILIGENCIA:

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Pleno de esta Corporación el 31 de Julio de 2.006 y entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. de fecha 1 de Diciembre de 2.006.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO

ANEXO NÚM. 1

CUADRO DE TARIFAS DE LA ORDENANZA FISCAL NÚM. 19 REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO ASI COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

A.- INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES	EUROS
A.1) Por licencias para desarrollo de actividades objeto de esta tasa, por día	4,22 €
A.2) Cuando la mercancía sea anunciada por megafonía NOTA: En este apartado se respetará el siguiente horario: En época de invierno desde las diez hasta las veinte horas. En época de verano desde las nueve hasta las catorce horas y desde las dieciocho a las veintidós horas. Para periodos superiores a una semana se establecerán conciertos con los sujetos pasivos, quedando excluido el periodo de la FERIA DE SAN MIGUEL dentro de la superficie en que ésta se celebre.	7,91 €
B.- PUESTOS Y BARRACAS , CASETA DE VENTA, ESPECTACULOS, ATRACCIONES (FERIA DE SAN MIGUEL)	EUROS
B.1) Puestos de venta, turrone, jugueterías, etc. instalados en las calles de la ciudad, por metro lineal	84,64 €
B.2) Puestos de mariscos, por unidad	97,67 €
B.3) Casetas de tiro, turrone, helados, etc, por metro lineal	59,59 €
B.4) Tómbolas, hamburgueserías, bares (sitios fijados por el ayuntamiento) por metro lineal.	81,21 €
B.5) Maquina de refrescos en zona de atracciones	271,06 €
B.6) Churrerías en zona de atracciones	10,86 €
B.7) .1 Atracciones especiales (máximo de 40x 16 m)	2.710,63 €
.2 Pista de coches	2.172,72 €
.3 Atracciones mayores (dragón, tren, canguro...)	870,14 €
.4 Atracciones infantiles (babys, scalextic, pistilla etc)	569,55 €
B.8) Terrenos de tinados a la venta ambulante, módulos de 18 m2	488,34 €
C.- TERRENOS , MODULOS, ETC, PARA EXPOSICIONES	EUROS
C.1) Stands en pabellones 9.A y 9.B por m2,	76,99 €
C.2) Stands carpa venta directa por m2,	84,38 €
C.3) Stands en Pabellón Institucional, por m2,	58,01 €
C.4) Espacios al aire libre de venta directa, por m2,	23,20 €
C.5) Espacios al aire libre en zona de maquinaria,m2	8,44 €
C.6) Zona Avenida caseta municipal por m2	46,41 €
C.7) Zona colaboradores por parcelas	4.060,67 €
C.8) Zona venta ambulante por módulo de 6x3	527,36 €
C.9) Zona venta directa tapia campo fútbol por mL.	105,47 €
C.10) Quioscos de helados	580,10 €

Los precios regulados en este epígrafe se gravarán con el porcentaje de I.V.A. que legalmente le corresponda, en el momento del devengo.

C.11) Atracciones, aparatos y espectáculos por módulo (sin IVA):				
Parcela	Fachada	Fondo	Superficie	EUROS
D1	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
D2	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
D3	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
D4	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
D5	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
D6	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
E1	10 m.	8 m.	80 m ²	760,67 €
E2	10 m.	8 m.	80 m ²	760,67 €
E3	10 m.	8 m.	80 m ²	760,67 €
E4	10 m.	8 m.	80 m ²	760,67 €
E5	10 m.	8 m.	80 m ²	760,67 €
E6	10 m.	8 m.	80 m ²	760,67 €
F1	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
F2	10 m.	8 m.	80 m ²	608,54 €
F3	12 m.	8 m.	96 m ²	728,98 €
F4	12 m.	8 m.	96 m ²	728,98 €
F5	12 m.	8 m.	96 m ²	728,98 €
F6	12 m.	8 m.	96 m ²	728,98 €
F7	12 m.	8 m.	96 m ²	728,98 €
F8	10 m.	13 m.	130 m ²	1.236,10 €
G1	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G2	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G3	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G4	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G5	40 m.	15 m.	600 m ²	4.564,08 €
G6	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G7	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G8	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
G9	15 m.	15 m.	225 m ²	1.711,53 €
H1	15 m.	15 m.	225 m ²	1.426,28 €
H2	20 m.	15 m.	300 m ²	1.901,70 €
H3	20 m.	15 m.	300 m ²	1.901,70 €
H4	20 m.	15 m.	300 m ²	1.901,70 €
H5	15 m.	15 m.	225 m ²	1.426,28 €
I1	8 m.	12 m.	96 m ²	608,54 €
I2	12 m.	12 m.	144 m ²	912,82 €
I3	12 m.	12 m.	144 m ²	912,82 €
I4	12 m.	12 m.	144 m ²	912,82 €
I5	12 m.	12 m.	144 m ²	912,82 €
I6	12 m.	12 m.	144 m ²	912,82 €

Sin perjuicio de los precios estipulados anteriormente, si existiese alguna propuesta de algún colectivo o asociación legalmente constituido para hacerse con la adjudicación de todos o parte de los terrenos del recinto ferial referidos en los apartados anteriores, el Ayuntamiento podría adjudicarle los mismos por un precio mínimo de salida equivalente al rendimiento medio de aquellos, calculado sobre las cuantías anteriormente relacionadas.

(Modificación B.O.P. 1-12-06)
(Modificación B.O.P. 20-12-07)